

Artículo 95. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos de las entidades federativas, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de las y los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter nacional, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos de las entidades federativas, en los ámbitos de su competencia; 50

III. Vigilar que los comisionados y las comisionadas, así como representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten con excepción de la representación a que se refiere la fracción anterior;

IV. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las acciones de inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

V. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para las y los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatas y candidatos, así como a las y los representantes ante los órganos electorales respectivos;

VI. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país;

VII. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas;

VIII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos de las entidades federativas, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;

IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;

X. Verificar los requisitos de elegibilidad de las candidatas y los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;

XI. Llevar a cabo el registro de las candidaturas del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley;

XII. Asesorar en materia electoral a candidatas, candidatos, dirigentes y representantes del Partido;

XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular;

XIV. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;

XV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatas y candidatos, así como a sus militantes;

. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría;

XVII. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido;

XVIII. Integrar y administrar el sistema de información electoral, generado con motivo de los procesos electorales; y

XIX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.